



Sutatausa, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 257814089001-2024-00029
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: BEATRIZ GOMEZ USAQUEN

Revisada la demanda y sus anexos observa este Despacho Judicial, que no reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P., por lo que se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aclare y corrija la pretensión primera literal A. indicando la fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el PAGARE objeto de la demanda ya que solo menciona la fecha de su creación.
2. Aclare y corrija la pretensión primera literal B. indicando la fecha de causación de los intereses corrientes contenidos en PAGARE objeto de la demanda ya que solo menciona la fecha de su creación.
3. Aclare y corrija la pretensión primera literal C. indicando a partir de qué fecha se causan los intereses moratorios.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022) y **deberá integrarla en un solo escrito.**

NOTIFÍQUESE.


MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 005**
fijado hoy 5 de marzo de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria